

tamente en 5.256.144,97 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 3.590.970,17 pesetas con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 1.665.174,80 pesetas para el año 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 204.070,88 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada tipo «A» Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulacion, por extravio, de los titulos de Maestro de Primera Enseñanza de don José María de Jesús Martín, don Antonio Velasco Bellido, don Carlos Flores García y don Luis M. Rodríguez Prieto, y la expedición de duplicado de los mismos.

Por haber sufrido extravío al ser enviados desde este Ministerio a la Escuela del Magisterio de Salamanca los títulos de Maestro de Primera Enseñanza de don José María de Jesús Martín, don Antonio Velasco Bellido, don Carlos Flores García y don Luis M. Rodríguez Prieto, expedidos en 31 de agosto de 1965,

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados Diplomas, y se proceda a la expedición de oficio de un duplicado de cada uno de ellos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Magaña del Olmo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Magaña del Olmo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Magaña del Olmo contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión), en 17 de febrero de 1965, confirmando la anterior denegación de solicitud de pensión de invalidez como afiliada al Montepío Nacional del Servicio Doméstico, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de las resoluciones impugnadas y reconocemos al de la recurrente a obtener la mencionada pensión de invalidez desde la fecha de su solicitud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.—P D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Montepío de Previsión Social «Areitio», domiciliada en Vitoria (Alava).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «Areitio», con domicilio en Vitoria (Alava) y, habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «Areitio», con domicilio social en Vitoria (Alava) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.883.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social «Areitio». Vitoria (Alava).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.066, promovido por don Gerardo Klein Stastny contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.066, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Gerardo Klein Stastny contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Gerardo Klein Stastny contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria del Modelo de Utilidad número ochenta y nueve mil ciento cuatro, consistente en un «dispositivo sujetador deslizante de cortinas corredizas», debemos declarar y declaramos anulada y sin valor, por no conforme a derecho, la resolución recurrida; con reposición del expediente al momento en que debió recabarse el informe de la Sección Técnica del Registro; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.633, promovido por M. Espuñes y Cia., S. A., contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.633, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «M. Espuñes y Cia., S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad M. Espuñes y Cia., S. A.», debemos declarar como declaramos la nulidad de todas las actuaciones y resoluciones a partir del momento en que don Gonzalo González Sanchiz presentó en el expediente su escrito de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y una vez se oiga a la Sección Técnica del Ministerio y unidos que fuere el oportuno dictamen se dicte la resolución que proceda en derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»